

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3

VALLADOLID

C/ ANGUSTIAS NUM 40-44

TELÉFONO: 983413450-413451

N.I.G.: 47186 1 0301142 /2004
SEPARACION MUTUO ACUERDO 1147/2004 bj

Procedimiento:

SENTENCIA N° 64

JUEZ QUE LA DICTA: D/D^a MARIA VICTORIA GUINALDO LOPEZ

Lugar: VALLADOLID

Fecha: dos de febrero de dos mil cinco

PARTE SOLICITANTES: ISABEL C C

Abogado: ABAD MUÑIZ.

Procurador: CARMEN GUILARTE GUTIERREZ

PARTE SOLICITANTES: FRANCISCO C. B.

Abogado: FERNANDO CRESPO ALLUE

Procurador: VELLOSO MATA

OBJETO DEL JUICIO: La declaración de separación legal del matrimonio formado por ISABEL C. C. Y FRANCISCO C. B. por el procedimiento de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr/a. CARMEN GUILARTE GUTIERREZ, Y M^a JOSE VELLOSO MATA, en nombre y representación de ISABEL C. C., FRANCISCO C. B., se ha presentado escrito solicitando la declaración de separación legal del matrimonio, alegando como causa y terminó suplicando al Juzgado que, previos los trámites legales, se dictase sentencia decretando la separación conyugal interesada y aprobando la propuesta de convenio que obra en autos a los folios 6 a 7.

SEGUNDO.- Los cónyuges se han ratificado a la presencia judicial en su petición de separación y, habiendo en el matrimonio hijos menores, y estimando el tribunal suficiente la documentación aportada y las pruebas practicadas, se hace innecesaria la práctica de ninguna otra prueba, han quedado los autos pendientes de dictar sentencia.

TERCERO: En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Pedida por los esposos, la separación matrimonial conforme a lo dispuesto en el artículo 81,1° del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 30/1981, de 7 de Julio, que establece, procederá la separación, de otras causas a petición de ambos cónyuges, o de uno de ellos con el consentimiento del otro, siempre que haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, siempre que se acompañe propuesta de convenio

regulador de la situación personal, patrimonial y respecto de los hijos, si es que los hubiera en el matrimonio; resulta procedente acceder a su pretensión, ya que a la vista del resultado del procedimiento, aparece acreditado a medio de la oportuna certificación del Registro civil, que los interesados contrajeron matrimonio en VALLADOLID el día 7-10-1994, habiendo transcurrido por lo tanto desde la celebración del matrimonio un periodo de tiempo superior al mínimo legal.

SEGUNDO: La propuesta de Convenio Regulador presentada y unida a los autos 6 A 7, debidamente ratificada a la presencia judicial por los que la suscribieron, no contiene nada contrario al orden público matrimonial, ni a los intereses de alguno de los esposos, ni de los hijos como reconoció el Ministerio Fiscal en su dictamen obrante al folio 56 , por lo que resulta satisfactorio para el Juzgado y merece su aprobación, no obstante con las objeciones efectuadas por el Ministerio fiscal (folio 40 a 42 y 56) y que motivaron la practica de diligencias (folio 44) de las que el ministerio Fiscal tuvo conocimiento (folio 45) y no asistió, comparecencia de los progenitores (folio 48) y audiencia de menores, (folio 50) de los que se infiere de forma inequívoca que, el beneficio de los menores informo la redacción del convenio suscrito por los padres y ello autoriza y aconseja su aprobación por no aplicar quiebra de la normativa vigente, (art. 91 C.c y articulo 3.1 de cuerpo legal citado) procede por tanto su aprobación en su redacción literal.

TERCERO: No hay motivo para hacer un expreso pronunciamiento sobre costas judiciales.

Vistos los preceptos legales citados y de carácter general y procesal aplicables, nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

FALLO

Estimo la solicitud presentada por el/a Procurador/a SR. GUILARTE GUTIERREZ Y VELLOSO MATA que actúa en representación de D./D^a. ISABEL C. C. Y FRANCISCO C. B., y declaro la separación del matrimonio indicado con todas las consecuencias legales. Apruebo la Propuesta del Convenio Regulador , que como verdadero convenio pasará a regir la situación de vida separada de los esposos indicados y en el general de la familia interesada, debiéndose entender que su tenor literal forma parte de esta sentencia y de este fallo, e insto a los que lo suscribieron a su más exacto cumplimiento.

No hago una expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio con los insertos precisos a los Registro Civiles que corresponda, a efectos de anotación y constancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: La anterior sentencia, fue publicada en el día de su fecha, por la Ilmtma. Sr^a. Magistrada, Juez de Primera Instancia que la dictó, estando celebrando audiencia en el día de su fecha y por ante mi el Secretario, que doy fe.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECCIÓN PRIMERA

Rollo: RECURSO DE APELACIÓN (LECN) 000017072009

SENTENCIA N° 212

ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECCIÓN PRIMERA

Ilmo. Sr. Presidente: D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. JOSÉ ANTONIO SAN MILLÁN MARTÍN

D^a CARMEN MUÑOZ MUÑOZ

En VALLADOLID, a dieciséis de Junio de dos mil cinco.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de proceso matrimonial n° 1147/04-B del Juzgado de 1^a Instancia n° 3 de Valladolid, seguido entre partes, de una como demandante-apelada D^a ISABEL C. C., mayor de edad y con domicilio en Valladolid, representada por la Procuradora D^a Carmen Guilarte Gutiérrez y defendida por el Letrado D. Fernando Crespo Allué; y como demandante-apelado D. FRANCISCO C. B., mayor de edad y con domicilio en Valladolid, representado por la Procuradora D^a M^a José Velloso Mata y defendido por el Letrado D. Jesús Abad Muñiz, y como demandado-apelante EL MINISTERIO FISCAL; sobre separación matrimonial de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 2 de febrero de 2005, se dictó Sentencia cuyo fallo dice así: "Estimo la solicitud presentada por la Procuradora Sra. GUILARTE GUTIÉRREZ Y VELLOSO MATA que actúan en representación de D^a ISABEL C. C. Y FRANCISCO C. B., y declaro la separación del matrimonio indicado con todas las consecuencias legales. Apruebo la Propuesta del Convenio regulador, que como verdadero convenio pasará a regir la situación de vida separada de los esposos indicados y en el general de la familia interesada, debiéndose entender que su tenor literal forma parte de esta sentencia y de este fallo, e insto a los que lo suscribieron a su más exacto cumplimiento.

No hago una expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio con los insertos precisos a los Registro Civiles que corresponda, a efectos de anotación y constancia.

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por el Ministerio Fiscal se preparó Recurso de Apelación que fue interpuesto dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 15 de junio de 2005, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente el **ILMO. SR. MAGISTRADO D. JOSÉ ANTONIO SAN MILLÁN MARTÍN**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dictada Sentencia de separación matrimonial, respecto del matrimonio habido entre D^a Isabel C. C. y D. Francisco C. B., del que ha habido dos hijos: Isabel y Amalia, nacidas respectivamente el 19-4-98 y el 26-8-99, se decreta la separación interesada por ambos cónyuges y se aprueba el Convenio Regulador suscrito, de mutuo acuerdo, en fecha de 15-9-04, recurriendo el Ministerio Fiscal, la cláusula relativa al establecimiento de visitas intersemanales, en la forma que se explicita en el convenio citado, cláusula tercera. Sobre las que recurre el Ministerio Fiscal, interpretando que, incluso a falta de un informe pericial, psicosocial, que dictamine sobre la incidencia sobre los menores de tal régimen de visitas y estancias, el mismo puede resultar perjudicial para los mismos.

SEGUNDO.- Fundamenta el Ministerio Fiscal sobre la inconveniencia de referido régimen de visitas, en tres principales razones: criterio general de esta propia Audiencia Provincial y Juzgados en Sentencias que cita al caso, hechos relatados por propia madre en escrito de 14-12-04 (folios 36 y 37) y manifestación de la hija Isabel el 11-1-05, sobre que "está acostumbrada a vivir como ahora ya que así no discuten sus papás" (folio 50). Alude el Ministerio Fiscal al continuo trasiego que implica la aplicación práctica de referido régimen, con incidencia, perniciosa sobre los propios hábitos de comportamiento y estudio de las menores. Sin embargo, el criterio general sobre el particular: visitas intersemanales, de esta Audiencia Provincial, sobre todo tratándose de rupturas matrimoniales reguladas de mutuo acuerdo, no puede decirse sea el contrario a su establecimiento, como cabe deducir, sin más citas, que las evacuadas en el propio escrito de oposición, del padre, y oposición, también de la propia madre {o, V.G., la reciente Sentencia de esta Audiencia Provincial, en su misma Sección 1^a y mismo ponente, de fecha de 21-4-05). Con mayor fundamento en este caso concreto, que, amén de tratarse de un supuesto de mutuo acuerdo entre los padres, se trata de un supuesto en que ambos padres, por la particularidad de sus profesiones, proximidad de sus domicilios y de su puesto de trabajo (Universidad), proximidad también del Colegio donde acuden las niñas, permiten una aplicación práctica satisfactoria a ese régimen con marcada inclusión de visitas y estancias intersemanales. Se trata de un sistema que ha sido ya seguido por acuerdo de los propios padres y que ha venido rigiendo la vida de las menores desde tiempo anterior, sin problema alguno y, al parecer, con plena satisfacción y beneficio para las menores. No cabe hablar de trasiego alguno, en este concreto caso, donde el régimen establecido en el Convenio, que ya se viene aplicando, consiste, en suma, aparte de los fines de semana alternos en que están las menores con su padre, en que las hijas pasan dos tardes a la semana, aprovechando las salidas del colegio y en horas nada extemporáneas.

En cuanto a los hechos que relata la madre en escrito de 14-12-04, se trata, como la propia madre expone en su escrito de oposición al recurso, de una petición de carácter subsidiaria, para el solo caso de que no se aprobara el Convenio regulador. Como respecto de la manifestación de Isabel en la Audiencia de los menores, donde manifestara su conformidad con el régimen establecido en el Convenio, que, se insiste, se venía ya aplicando, y donde ambas menores dejaron claro su deseo de estar con ambos padres, con los cuales se llevan muy bien.

TERCERO.- De conformidad con lo prevenido en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede pronunciamiento alguno sobre las costas procesales causadas en este Recurso de Apelación.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L A M O S

DESESTIMANDO EL RECURSO DE APELACIÓN, promovido por el Ministerio Fiscal, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia N°3 de Valladolid, de fecha de 2 febrero de 2005, dictada en los autos de proceso matrimonial n°1147/04, sobre separación matrimonial de mutuo acuerdo, respecto de Dª Isabel C. C. y D. Francisco C. B., **DEBEMOS CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE**, referida resolución recurrida.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que se indica en la misma, estando constituida en audiencia pública esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, lo que como Secretario certifico.